

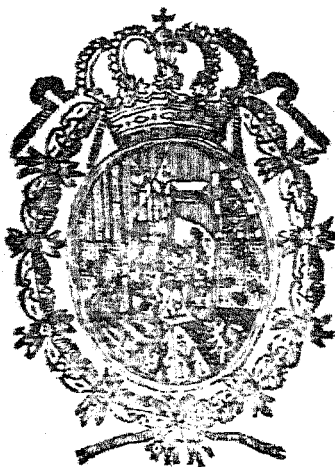
✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y cumplir las resoluciones tomadas para que á los empleados en Rentas Reales , en el Ministerio de Marina , y en el servicio de Correos y Estafetas no se les elija para servir empleo de República en la conformidad que se expresa.

AÑO



1786.

EN PAMPLONA.



En la Imprenta de la Viuda de Don Josef Miguel de Ezquerro.

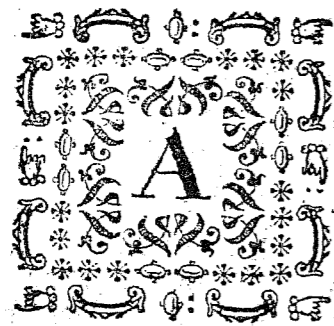
DON

CARLOS

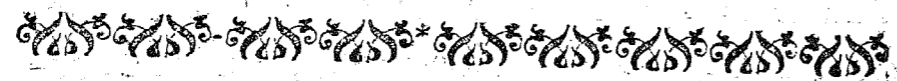
POR LA GRACIA DE DIOS,

REY

DE CASTILLA, DE NAVARRA,
de Leon, de Aragón, de las dos Si-
cilias, de Jerusalén, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-
ga, de Murcia, de Jaén, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra-firme del Mar Océano; Archi-
duque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y de Milán; Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c.

Narrativa.

Todos los Alcaldes mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que por Don Pedro Manuel de Soldevilla y Saz, Fiscal mayor de nuestros Reales Tribunales se ha presentado ante Nos, y los del nuestro Consejo el Pedimento, y Reales Cédulas del tenor siguiente.



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Múr.

Real Cédula.

Múrcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, *SABED*: Que por Real orden de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho tube á bien de declarar era mi voluntad que no fuesen Personeros, ni Diputados del Comun todos los que estuviesen empleos de Rentas Reales; y que consiguiente á esta mi resolucion, y en vista de cierta representacion he-

cha al mi Consejo por la Real Audiencia de Aragon, sobre haberse escusado á servir el empleo de Diputado del Comun de la Villa de Mallen el Administrador de la Aduana de ella, á causa de otra Real orden comunicada á los Directores generales de Rentas, para que los Administradores, Contadores, Abogados, Visitadores, y Fieles no admitiesen los empleos de Diputados, y Personero del Comun, mandó el mi Consejo, que para que tubiese puntual efecto mi Real voluntad, manifestada por la citada Real orden de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, se comunicase, como se egecutó en once de Octubre de mil setecientos setenta y uno, á todas las Chancillerias, y Audiencias, para que cumpliesen con lo que en ella se mandaba, y que no solo no precisasen á los empleados en Rentas á aceptar semejantes officios de Diputados, y Personeros del Comun, sino que tomasen las providencias convenientes, á fin de que no los eligiesen, ni los usasen aun quando ellos no se escusasen. Por otra Real orden comunicada al mi

Con-

Consejo en diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y tres, declaró asimismo esentos de los cargos de Procurador Sindico Personero, y Diputados del Comun á todos los Individuos, y empleados del ministerio de Marina por la imposibilidad de atender á ellos, sin perjuicio de las obligaciones de sus empleos que constan, ó de precisa asistencia á determinadas horas en las Contadurías, ó de destinos fuera de las Capitales que igualmente les ocupaban; cuya resolucion mandó tambien el mi Consejo comunicar como se hizo á las Chancillerias, y Audiencias del Reyno en cinco de Marzo del mismo año, para que dispusiesen su cumplimiento, y la circularen á las Justicias de los Pueblos de sus respectivos distritos. Atendiendo ahora á que los empleados en el servicio de Correos, y Estafetas no se distraigan de sus ocupaciones, ni dén motivos á discordias en los Pueblos por servir empleos de República, he resuelto que no se permita elegir para ellos á ninguno de dichos empleados, y que por la Superintendencia general de Correos se

¶ 4

les

les advierta como se ha hecho no lo soliciten, ni admitan. Y habiendose comunicado esta mi deliberacion al mi Consejo en Real orden de quince de Octubre próximo, para que disponga su observancia en la parte que le corresponde, publicada en él en diez y siete del mismo, acordó para su puntual cumplimiento, y el de las anteriores expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares, y jurisdicciones, veáis las resoluciones por mí tomadas, que aquí se expresan, y las guardéis, cumpláis, y egecutéis, y hagáis guardar, cumplir, y egecutar sin contravenirlas, ni permitir su contravencion en manera alguna; y en su consecuencia, no preciséis á los empleados en Rentas Reales, en el ministerio de Marina, y en el servicio de Correos, y Estafetas á aceptar los oficios de República, antes bien daréis las órdenes, y providencias convenientes, á fin de que no los elijan, ni los usen aun quando ellos no se escusen. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de
Don

Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. = **YO EL REY.** = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Campománes. Don Pablo Ferrandiz Bendicho. Don Joseph Martinez y de Pons. Don Felipe de Rivero. Don Andres Cornejo. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller mayor. Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico,

D. Pedro Escolano de Arrieta.



EL REY.

MIVIRREY, Y CAPITAN *Auxiliato-*
 General de mi Reyno de Navarra, Regencia.
te,

te, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces, y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que habiendose expedido por el mi Consejo la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, por la qual se manda guardar, y cumplir las resoluciones tomadas, para que á los empleados en Rentas Reales en el ministerio de Marina, y en el servicio de Correos, y Estafetas, no se les elija para servir empleo de República: En cuya consecuencia os mando, que luego que vedis esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno mas antiguo del mi Consejo, la guardéis, cumpláis, y egecuteis en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento, y observancia las ordenes, y providencias que convengan, y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura, y debida egecucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas que en qualquier manera tocáre, sin embargo de qualesquier Leyes,
Ca-

Capitulos de Cortes de él, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demas adelante: Que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Manuel de Aizpun y Redin.

Pamplona veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis. Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cédula. Manuel de Azlór.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. M. como mejor proceda: Dice se le ha pasado la Real Cédula auxiliatoria que presenta librada por vuestra Real Persona, su fecha en Aranjuez catorce de Diciembre del año
ulti.

Pedimento Fiscal.


ultimo, por la que se sirve mandar se guarde, y cumpla en este Reyno la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, en la que se manda guardar, y cumplir las resoluciones tomadas, para que á los empleados en Rentas Reales, ministerio de Marina, y en el servicio de Correos, y Estafetas, no se les elija para servir empleos de República, con lo demas que en ella se expresa; y porque se halla puesto el Cúmplase por el Ilustre vuestro Viso-REY, para que surta su mas debido efecto, y cumplimiento: A V. M. suplica mande despachar de ella la correspondiente Sobrecarta, que se asiente en los libros de Cédulas Reales, é impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos para su publicacion, y que de haberlo executado presenten testimonio, y pide justicia. *Don Pedro Manuel de Soldevilla y Saz.*

Dispositiva Y para que llegue á noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cum.

cumpla literalmente su contexto mandamos despachar la presente para su puntual, y debido cumplimiento, y publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infrascrito, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-REY Don Manuel de Azlor, el Regente, y demas Oidores del nuestro Consejo: Refrendado por nuestro Secretario infrascrito, y sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á diez de Enero de mil setecientos ochenta y siete. = Don Manuel de Azlor. Don Josef Cregenzan y Monter. Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. Don Ramon Iñiguez de Beortegui. Don Joaquin Josef de Navasques. Don Domingo Fernandez de Campománes. = Por mandado de S.

¹⁴
S. M. su Virrey, Regente, y los de
su Real Consejo en su nombre. Xavier
Angel Fernandez de Mendivil, Se-
cretario.

Por traslado : *Xavier Angel Fernandez*
de Mendivil, Sec.



Real Cédula de S. M. para que en el Rey-
no de Navarra se guarde y cumpla el con-
tenido que en ella se expresa.